

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de abril de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014 interpuestos por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se procede a dictar la presente Resolución, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00108/NAUCALPA/IP/2014** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito todas las facturas pagadas por el sujeto obligado que se han generado del 01 de enero al 23 de febrero del presente año 2014”

Asimismo con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014, 00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014** mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

- **00121/NAUCALPA/IP/2014**

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013.”

- **00122/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013.”

- **00123/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013.”

- **00124/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de abril al 30 de abril del 2013.”

- **00125/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013.”

- **00126/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de junio al 30 de junio del 2013.”

- **00127/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de julio al 31 de julio del 2013.”

- **00128/NAUCALPA/IP/2014**

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013.”

- **00129/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013.”

- **00130/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013.”

- **00131/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013.”

- **00132/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013.”

- **00133/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2014.”

- **00134/NAUCALPA/IP/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014”

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de acceso a la información número **00108/NAUCALPA/IP/2014**, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número 00108/NAUCALPA/IP/2014, presentada ante esta Unidad de Información en fecha tres de marzo de dos mil dos mil catorce; ésta Tesorería Municipal responde en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que por el momento no es posible atender a su solicitud en virtud de que la información que

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

específicamente requiere no se encuentra en esos términos en los archivos que guarda esta Tesorería Municipal, por lo que es necesario manifestar que esta Unidad de Información no está obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones en la información que guarda en sus archivos.

En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generársele al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx.

Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

(Énfasis añadido)

Asimismo en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información 00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014,

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014 en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, economía, información, transparencia, máxima publicidad y en términos de lo señalado por los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 12 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para los efectos señalados en los artículos 33 y 35 fracción II de la citada Ley, y en atención a la solicitud de información identificada mediante el número 00128/NAUCALPA/IP/2014, presentada ante esta Unidad de Información en fecha siete de marzo de dos mil catorce; ésta Tesorería Municipal responde en los siguientes términos:

Por el momento no es posible atender a su solicitud en virtud de que la información que requiere se encuentra reservada temporalmente de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la información que guardan los archivos de esta Tesorería Municipal se encuentra en proceso de auditoria por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generársele al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en el domicilio señalado con antelación o comunicarse a los teléfonos 53718300/53718400 o en nuestro portal de transparencia www.naucalpan.gob.mx.

Por último, no omito hacer de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo provisto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

(Énfasis añadido)

TERCERO. El día dieciocho de marzo de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión número 00485/INFOEM/IP/RR/2014, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan:

Acto Impugnado:

“Solicito todas las facturas pagadas por el sujeto obligado que se han generado del 01 de enero al 23 de febrero del presente año 2014”

Razones o motivos de Inconformidad:

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“No se me entrega la Información solicitada escudándose con el Artículo 41 de la Ley de Transparencia, Interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción IV solicito se revoque la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se me entregue la información que solicite.”

Asimismo el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión números, 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014 y 00546/INFOEM/IP/RR/2014, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Actos Impugnados los siguientes:

- 00533/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2013.”

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

• **00534/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013”

• **00535/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013.”

• **00536/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de abril al 30 de abril del 2013.”

• **00537/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013.”

• **00538/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de junio al 30 de junio del 2013.”

• **00539/INFOEM/IP/RR/2014**

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de julio al 31 de julio del 2013.”

• **00540/INFOEM/IP/RR/2014**

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013.”

• 00541/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013.”

• 00542/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013.”

• 00543/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013.”

• 00544/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013.”

• 00545/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de enero al 31 de enero del 2014.”

• 00546/INFOEM/IP/RR/2014

“Solicito las facturas pagadas por el sujeto obligado por el concepto de consumo de agua y luz del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014.”

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas a la ahora recurrente.

Cabe destacar que la recurrente expresa las mismas Razones o Motivos de Inconformidad en los recursos de revisión de mérito, como a continuación se indica:

“No se me entrega la Información Solicitud Argumentando que esta reservada se me hace una respuesta desfavorable dado que con fundamento en el Capítulo II de la Ley de Transparencia no Existe Argumento alguno para reservar esa información dado que es información pública de oficio ya que se paga con recursos públicos así que solicito se revoque dicha respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se me entregue la información antes mencionada.” (Sic)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió los Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias se acumulan los expedientes electrónicos números 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

En virtud de que hay identidad de solicitante y sujeto obligado, mediante acuerdo del Pleno de este Instituto dictado en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el día uno de abril de dos mil catorce, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

citados por la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información número **00108/NAUCALPA/IP/2014** el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión fue presentado el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información números **00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014, 00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014** el día veinticinco de marzo

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de dos mil catorce, mientras que los recursos que recayeron a dichas solicitudes de información fueron presentados el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que la recurrente solicitó las facturas pagadas por el Sujeto Obligado por concepto de consumo de agua y luz por los periodos comprendidos del uno de enero de dos mil trece al treinta

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y uno de diciembre de dos mil trece y del primero de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Es de destacar que por cuanto hace a la respuesta otorgada a la solicitud de información número **00108/NAUCALPA/IP/2014** hecha por la hoy recurrente en fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, consistente en facturas pagadas por concepto de consumo de agua y luz correspondientes del uno de febrero de dos mil catorce al veintitrés de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado refirió que: *“... le informo que por el momento no es posible atender a su solicitud en virtud de que la información que específicamente requiere no se encuentra en esos términos en los archivos que guarda esta Tesorería Municipal, por lo que es necesario manifestar que esta Unidad de Información no está obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones en la información que guarda en sus archivos...”* (Sic)

No obstante lo anterior, la hoy recurrente en solicitud de información diversa presentada en fecha cinco de marzo de dos mil catorce registrada bajo el número **00134/NAUCALPA/IP/2014**, solicita la información consistente en: facturas pagadas por concepto de consumo de agua y luz correspondientes del uno de febrero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, de las respuestas impugnadas relativas a las solicitudes de información números 00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014, 00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014, se advierte que el Sujeto Obligado informó a la hoy recurrente que no es posible atender su solicitud en virtud de que las información requerida se encuentra reservada temporalmente de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Municipios ya que se encuentra en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Como motivos de inconformidad la hoy recurrente señaló medularmente que el argumento relativo a que la documentación solicitada se encuentra reservada la considera como una respuesta desfavorable ya que es información pública pues se paga con recursos públicos.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los motivos de inconformidad son fundados, en virtud de los siguientes argumentos:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 7...”

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

En esta tesis, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de las facturas por consumo de agua y luz señaladas en la solicitud de información, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la etra dicen

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el hecho de que el Sujeto Obligado de conformidad con la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios haya reservado temporalmente la información solicitada por encontrarse en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no constituye razón suficiente para negar la entrega de la misma, debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Primeramente conviene precisar que el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con la cual sustenta la supuesta clasificación de información, a la letra dice:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que se considera información reservada la que se hubiera clasificado como tal, en virtud de que causa perjuicio a la actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes; sin embargo, para el caso en particular, dicha causal no opera para la reserva de la información solicitada consistente en las facturas pagadas por concepto de consumo de agua y luz por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto una auditoría practicada por el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de México constituye una actividad de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes, también lo es que dicha actividad es realizada por el mencionado órgano fiscalizador, por lo que dicha causal de reserva opera únicamente por cuanto hace a la información de la que se allega éste al momento de llevar a cabo tales actividades de fiscalización, lo

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cual no implica que el Sujeto Obligado pueda reservar la misma, pues no es éste quien realiza las actividades de fiscalización.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 6, 9 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 6.- El Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

responsables de los daños y/o perjuicios que se occasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que el Órgano Superior en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por el principio de reserva, lo que implica primeramente que hasta en tanto no emita el Informe de Resultados derivado del examen de las cuentas públicas deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones; y segundo que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados por lo que en caso de incumplimiento a la obligación de reserva, serán sancionados con la

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables.

En las relatadas consideraciones se concluye que quien puede invocar como causal de reserva de la información la de que pueda causar perjuicio a las actividades de fiscalización son los entes fiscalizadores ya que la publicación de los documentos e información relativa a las actuaciones de fiscalización que llevan a cabo, previo el resultado de las mismas pone en riesgo dichas actuaciones.

En esas consideraciones, este Instituto concluye que no le asiste la razón al Sujeto Obligado para negar la entrega de la información, por estar, según su dicho, reservada temporalmente, en virtud de que primeramente la casual con la cual pretende reserva la misma no opera en el caso en concreto.

Por las razones antes expuestas, este Instituto desestima la supuesta clasificación de la información peticionada por no encuadrar en la causal de reserva que establece la fracción IV del artículo 20 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios invocada por el Sujeto Obligado. Asimismo, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la solicitud ya que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al pretender reservarla asevera su existencia.

En las relatadas condiciones se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado y se le **ORDENA** entregar a la hoy recurrente vía SAIMEX y en versión pública copia de las facturas pagadas por consumo de agua y luz por los periodos comprendidos del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

CUARTO. En virtud de que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias y/o CLABES interbancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Primeramente es de señalar que tanto para el ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014 el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales digitales, de los cuales unos son obligatorios y otros opcionales de acuerdo a los establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para el

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ejercicio 2013 y sus respectivas Modificaciones, así como la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien es cierto que los comprobantes fiscales contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte resulta la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, establecida en el artículo 29-A fracción VII inciso c) del Código

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Fiscal de la Federación vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que a la letra señalaba:

“Artículo 29-A Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.”

Ahora bien la regla I.2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil doce señala:

“Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

I.2.7.1.5. Para los efectos de los artículos 29-A, fracciones I, V, segundo párrafo, incisos a), c) y e) y VII, inciso c), 29-B, fracciones I, inciso a) y III, y 29-C, fracciones I, inciso a) y II,

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

inciso a) del CFF, los contribuyentes no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan, la información relativa a los siguientes requisitos:

I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

II. Identificación del vehículo que les corresponda, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del ISR.

III. Número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de los comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

IV. Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.

V. Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los contribuyentes que emitan CFDI o CFD y apliquen la facilidad contenida en esta regla, señalarán en los apartados designados para incorporar dichos requisitos, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

CFF 29-A, 29-B, 29-C, LISR 83"

Por su parte el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil trece, establece:

"Lo dispuesto en las reglas I.2.7.1.5.; segundo párrafo; I.2.8.1.1.; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; la Subsección I.2.8.3.3., que comprende las reglas I.2.8.3.3.1. y I.2.8.3.3.2.; la regla I.2.9.2., primer párrafo; la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; el Capítulo II.2.7., que comprende las reglas II.2.7.1. a la II.2.7.6.; la regla II.3.2.1.1., fracción III y las fichas de trámite 111/CFF, 112/CFF, 114/CFF, 119/CFF, 121/CFF, 122/CFF y 123/CFF contenidas en el Anexo 1-A, así como el Anexo 20, fracción I vigentes hasta la

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

entrada en vigor de la presente Resolución, podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes que emiten CFD, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.7.1.15., hasta el 31 de diciembre de 2013."

Ahora bien, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil catorce, establece:

"Lo dispuesto en las reglas I.2.7.1.5., segundo párrafo; I.2.8.1.1.; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; I.2.9.2., primer párrafo; la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; la regla II.3.2.1.1., fracción III y las fichas de trámite 111/CFF y 114/CFF, contenidas en el Anexo 1-A, así como el Anexo 20, fracción I vigentes hasta la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, podrán aplicarse hasta el 31 de marzo de 2014.

Los contribuyentes que emiten CFD, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.7.1.15. vigente a partir de la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, hasta el 31 de marzo de 2014."

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce los contribuyentes que emitan CFDI y CFD y apliquen la facilidad consistente en que no están obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan la información relativa a la forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, señalarán la expresión NA o cualquier otraanáloga.

Por su parte el artículo 29-A fracción VII inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro a la letra dice:

"Artículo 29-A Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

VII. El importe total consignado en numero o letra, conforme a lo siguiente:

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria."

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En las relatadas condiciones y de conformidad con los preceptos legales citados se concluye que la obligación fiscal de señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, ya no está vigente para los comprobantes fiscales digitales expedidos a partir del uno de enero de dos mil catorce, no obstante que hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce aún se considera como un requisito opcional.

Por lo anterior, este Pleno concluye que cuando el Sujeto Obligado advierta que en los comprobantes fiscales emitidos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce se mencionen de manera completa los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, estos deberán clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información; no así cuando únicamente se indiquen los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace a los comprobantes fiscales emitidos a partir del uno de abril de dos mil catorce, deberá entregarse de manera íntegra los comprobantes fiscales, toda vez que es a partir de esa fecha que ya no es obligatorio, ni opcional indicar completa o los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Ahora bien, en virtud de que la información solicitada consiste en las facturas pagadas por el Sujeto Obligado por concepto de agua y luz correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce, en el caso de que se mencionen de manera completa los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, estos deberán clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información; no así cuando únicamente se indiquen los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por ello el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del Sujeto Obligado se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Y respecto del titular de la cuenta puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo, actualizándose el supuesto de clasificación previsto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porqué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

“CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00108/NAUCALPA/IP/2014, 00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014, 00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00108/NAUCALPA/IP/2014, 00121/NAUCALPA/IP/2014, 00122/NAUCALPA/IP/2014, 00123/NAUCALPA/IP/2014, 00124/NAUCALPA/IP/2014, 00125/NAUCALPA/IP/2014, 00126/NAUCALPA/IP/2014, 00127/NAUCALPA/IP/2014, 00128/NAUCALPA/IP/2014, 00129/NAUCALPA/IP/2014, 00130/NAUCALPA/IP/2014, 00131/NAUCALPA/IP/2014, 00132/NAUCALPA/IP/2014, 00133/NAUCALPA/IP/2014 y 00134/NAUCALPA/IP/2014 y **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX y en VERSIÓN PÚBLICA**, en términos del considerando TERCERO y CUARTO de la presente resolución, la siguiente documentación:

- Copia de las facturas pagadas por Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez por concepto de agua y luz correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil catorce; en su versión pública.

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN

Recursos de Revisión: 00533/INFOEM/IP/RR/2014, 00534/INFOEM/IP/RR/2014, 00535/INFOEM/IP/RR/2014, 00536/INFOEM/IP/RR/2014, 00537/INFOEM/IP/RR/2014, 00538/INFOEM/IP/RR/2014, 00539/INFOEM/IP/RR/2014, 00540/INFOEM/IP/RR/2014, 00541/INFOEM/IP/RR/2014, 00542/INFOEM/IP/RR/2014, 00543/INFOEM/IP/RR/2014, 00544/INFOEM/IP/RR/2014, 00545/INFOEM/IP/RR/2014, 00546/INFOEM/IP/RR/2014 y 00485/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO